

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

LEY PARA EL PATROCINIO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES
DE MÚSICA, ESCUELAS DE MÚSICA Y BANDAS SINFÓNICAS
DE FORMACIÓN MUSICAL (ANTERIORMENTE DENOMINADO:
LEY PARA EL PATROCINIO DE LAS BANDAS MUNICIPALES Y COMUNALES)

EXPEDIENTE N.° 22.555

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
20 de abril de 2022

CUARTA LEGISLATURA
1° de mayo de 2021 — 30 de abril de 2022

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
Del 1 de febrero al 30 de abril de 2022

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, presentamos el presente dictamen unánime afirmativo, sobre el expediente N.º 22.555, “LEY PARA EL PATROCINIO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA, ESCUELAS DE MÚSICA Y BANDAS SINFÓNICAS DE FORMACIÓN MUSICAL (Anteriormente denominado: Ley para el patrocinio de las bandas municipales y comunales)”, presentado a la corriente legislativa por el diputado Dragos Dolanescu Valenciano, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 139 del 20 de julio de 202, con base en las siguientes consideraciones:

I. RESUMEN DEL PROYECTO:

El proyecto de ley pretende, reformar los artículos 4 y 71 del Código Municipal para adicionar a las municipalidades el donar los recursos necesarios a las bandas municipales y comunales de sus propios municipios, o bien, de otros municipios que así lo requieran y que cuenten con personería jurídica vigente y debidamente inscritas ante el Registro Nacional.

La iniciativa legislativa justifica la necesidad de la legislación en que las bandas comunales y municipales representan un proyecto artístico y educativo que ofrece oportunidades de formación, creación e interpretación musical a las nuevas generaciones, y que, aunque en estas agrupaciones se congregan los habitantes de las localidades, así como las familias de cada uno de sus integrantes, posibilitando el fortalecimiento del tejido social, estas carecen de asignación presupuestaria.

Además, se pretende autorizar a las municipalidades para presupuestar en sus respectivos planes operativos las acciones necesarias para poder cumplir con esa obligación creada; y disponer de donaciones de bienes o recursos provenientes de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como de las instituciones y organizaciones no gubernamentales, personas físicas o jurídicas para ello.

Por último, se establece una exoneración para que la importación de instrumentos musicales, sus partes y accesorios, estén libres del pago de todo tipo de tributos excepto aquellos que se produzcan en el país en condiciones similares.

II. DEL PROCESO DE CONSULTA

El proyecto de ley se consultó con: Contraloría General de la República, Municipalidades del país y Ministerio de Cultura y Juventud.

Institución	Fecha y Oficio	Criterio
Contraloría General de la República	28 de marzo, 2022 DFOE-LOC-0429	ARTÍCULO 1.-

		<p>Estas reformas pretenden que las municipalidades puedan invertir recursos en bandas cantonales y comunales no solo de su propio municipio sino también en otros; lo cual estaría extralimitando las competencias territoriales que tienen los Gobiernos Locales, ampliando el alcance de las potestades más allá de la cobertura local que les corresponde, lo cual podría rozar con las disposiciones constitucionales.</p> <p>(...)</p> <p>De aprobarse la iniciativa, deberá indicarse que se introduce un inciso k) y no un inciso j), ya que actualmente el artículo 4 del CM, ya tienen un inciso j). En igual sentido, también falta que se contemple la adición que ese artículo, introdujo al párrafo final del artículo 71.</p> <p>ARTÍCULO 2.-</p> <p>En cuanto a la autorización para que, a través de las municipalidades, se reciban donaciones para apoyar estos proyectos de bandas; se sugiere que la propuesta sea analizada con detenimiento, para establecer algún tipo de control sobre los ingresos, ya sea de bienes o recursos, pues podría interpretarse como una derogatoria tácita del artículo 76 del CM, que estaría legitimando a los Gobiernos Locales, para recibir lícitamente recursos de cualquier procedencia con tal de apoyar a estas agrupaciones.</p> <p>Y respecto al inciso b), no se comprende la redacción del mismo, ya que en la propuesta no se hace referencia a ninguna otra institución más que las municipalidades mismas, por lo que resulta imposible identificar cuáles son las partidas que se podrían asignar anualmente.</p> <p>ARTÍCULO 3.-</p>
--	--	--

		<p>Se considera que, la iniciativa podría no resolver el tema de la inversión en este tipo de agrupaciones o en cualquier otro tipo de programa cultural local, ya que los porcentajes que se destinen, quedan de igual forma, a merced de la bondad de los líderes cantonales, quienes ya cuenta con las facultades suficientes para dar la atención y apoyo económico necesario, sin requerir de una reforma al CM ni una nueva ley que promocióne exenciones; siendo lo realmente importante, el buscar las voluntades necesarias para ejecutar lo ya dispuesto en el ordenamiento jurídico.</p>
Municipalidad de Cartago	15 de octubre de 2021 AL-OF-372-2021	<p>Sobre el fondo del proyecto</p> <p>1. Por la forma en que se redactó el proyecto, en caso de que se apruebe derogará el actual inciso j) del artículo 4 del Código Municipal, que establece como una de las atribuciones de las municipalidades la creación de los albergues necesarios para la atención de personas en situación de abandono y situación de calle; y derogará la frase del artículo 71 que dispone que las municipalidades <i>“podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley para la Creación de Albergues Temporales de las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle”</i>. Ambas reformas incluidas recientemente por Ley N° 10009 del 27 de setiembre de 2021.</p> <p>2. La propuesta dispone la donación de <i>“los recursos necesarios”</i> a las bandas municipales y comunales, según la exposición de motivos como obligación de los gobiernos locales, sin distinción de la forma en que operan esas bandas, es decir, sin distinción de si son organizaciones o grupos sin ánimo de lucro o negocios comerciales; sin cobran o no cobran por sus presentaciones; si cuentan con ingresos propios para operar, si colaboran</p>

		<p>desinteresadamente en la formación de músicos o no, etc.</p> <p>3. El único requisito que se les pide a las bandas es contar con personería jurídica inscrita en el Registro Nacional. Eso quiere decir que podrían operar como sociedades mercantiles (anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita simple, en nombre colectivo, empresas individuales de responsabilidad limitada, etc.), fundaciones, asociaciones, cooperativas, asociaciones deportivas, entre otras.</p> <p>4. El adjetivo de “<i>necesarios</i>” para los recursos es indeterminado, amplio y subjetivo, lo que no corresponde a una correcta técnica legislativa y atenta contra la seguridad jurídica en tanto serían los operadores jurídicos finales quienes deban interpretar qué es un recurso necesario y necesario para qué.</p> <p>5. La reforma incluye la donación de recursos a bandas comunales de otros municipios, violentando el principio constitucional que establece la jurisdicción de cada corporación municipal: “<i>ARTÍCULO 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.</i>”</p> <p>6. El proyecto atenta contra la autonomía municipal cuando pretende establecer “<i>como una más de las obligaciones de las municipalidades</i>” esta donación a las bandas. Se presentan dudas sobre la constitucionalidad de la propuesta, toda vez que las personas legisladoras, en uso de la potestad de legislar, estarían invadiendo una materia exclusiva de los gobiernos locales. Se vulnera la autonomía presupuestaria de los gobiernos locales.</p>
--	--	--

		<p>Pese a la importancia de promover la cultura en los cantones porque como señaló el Benemérito de la Patria José Figueres Ferrer “¿Para qué tractores sin violines?”, cada realidad presupuestaria cantonal es diferente y atender esta nueva obligación puede dejar sin recursos incluso la prestación de servicios esenciales.</p> <p>Corolario de lo anterior, se recomienda que el Concejo brinde un criterio negativo a la Asamblea Legislativa sobre este proyecto de ley.</p>
Municipalidad de San José	20 de diciembre de 2021 DSM-1337-2021	<p>(...)</p> <p>El Concejo Municipal de San José manifiesta:</p> <p>PRIMERO: En mérito de lo expuesto, valorado y estudiado, con base en las normas y principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico examinados y transcritos, esta Corporación Municipal apoya el presente Proyecto de Ley, siendo que tiene como origen la subvención de las bandas municipales en apoyo al tema de la cultura y no se observa que exista alguna ilegalidad o disposición contraria a la normativa siendo que podría incluirse en los supuestos del artículo 71 del Código Municipal las disposiciones planteadas como colaboración al desarrollo de aspectos culturales dentro del cantón, siempre y cuando esté debidamente delimitado y reglamentado la forma en la cual las municipalidades realicen los aportes.</p>
Municipalidad de Santa Ana	13 de octubre de 2021 Transcripción de acuerdo 1360-2021	<p>Se acoge recomendación de la Dirección Jurídica que indica:</p> <p>(...) Recomiendo al Concejo señalar a la Asamblea Legislativa que no tiene objeciones que hacer al proyecto, y que por el contrario, apoya que la misma sea convertida en Ley de la República.</p>
Municipalidad de San Carlos	20 de octubre de 2021 MSCCM-SC-1396-2021	<p>Brindar un voto de apoyo al Proyecto de Ley Expediente Legislativo N°22.555 “LEY PARA EL PATROCINIO DE LAS BANDAS MUNICIPALES Y COMUNALES”.</p>

Municipalidad de Belén	18 de octubre de 2021 Ref. 5929/2021	(...) El proyecto de ley tiene una deficiencia de carácter jurídico importante, pues no se identifica de manera clara que tiempo de Asociación u organización debe tener la banda que solicite el patrocinio, sino que se limita a indicar que cualquier banda con cédula jurídica puede solicitar el patrocinio, lo cual abre una amplia ventana que puede justificar inversiones públicas en intereses privados, que no es adecuado.
Municipalidad de Barva	27 de octubre de 2021 SM1140-2021	(...) En el inciso del artículo 4 adicionar lo siguiente: “Escuelas de música y Bandas sinfónicas que pertenecen a Asociaciones sin fines de lucro y que no necesariamente son municipales, ni bandas “Marchind Band”, sino que constituyen Bandas de Conciertos y sirven de deleite y formación musical dentro de sus comunidades”.
Municipalidad de San Pablo	3 de noviembre de 2021 MSPH-CM-ACUER-611-21	ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA Dispensar del trámite de comisión y declararse a favor del Expediente N° 22.555 “Ley para el patrocinio de Bandas Municipales y Comunes”.
Municipalidad de Guatuso	13 de octubre de 2021	(...) Se brinda el apoyo una vez leído y analizado el proyecto “LEY PARA EL PATROCINIO DE LAS BANDAS MUNICIPALES Y COMUNALES”, expediente 22.555, tal y como se propone el mismo.
Municipalidad de Curridabat	13 de octubre de 2021 MC-CM 444-10-2021	(...) Evacuar POSITIVAMENTE el proyecto denominado “LEY PARA EL PATROCINIO DE LAS BANDAS MUNICIPALES Y COMUNALES”, expediente legislativo 22.555; la Municipalidad de Curridabat considera importante dictaminar POSITIVAMENTE, la presente iniciativa, dado que la Municipalidad de Curridabat, considera que, fortalece las capacidades socio-culturales de la población,

		fortalece las capacidades de aprendizaje, sobre todo las de niños, adolescentes, adultos jóvenes y adultos mayores, que dedican parte de sus actividades a integrar este tipo de Bandas, pero además, mejora el ambiente comunal y aleja la población de las patologías sociales que ponen en peligro a los habitantes de la República; y en el caso de Curridabat, ya se realizan transferencias presupuestarias; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo comunique a la Comisión Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Económico Local de la Asamblea Legislativa.
Municipalidad de Orotina	03 de Noviembre 2021 MO-CM-0872-2021	Brindar voto de apoyo al Proyecto de No. 22.555 denominado "Ley para el patrocinio de las Bandas Municipales y Comunales" y enviar el acuerdo a la Asamblea Legislativa.
Municipalidad de Los Chiles	14 de octubre de 2021 SM-0913-10-2021	El Concejo Municipal por decisión unánime acoge el informe de comisión y acuerda: apoyar el proyecto de ley con expediente N°22.555, porque beneficia con la integración de los ciudadanos a participar y conformar bandas musicales de los diferentes municipios, beneficiando en el bienestar cultural, el cual ayudará a nuestros pobladores alejarse de la drogadicción, donde se autorizará al municipio para que sea incluido en el presupuesto anual y se realicen convenios institucionales y privados para su financiamiento.
Municipalidad de Acosta	SM-475-2021 20 de octubre del 2021	Vista la consulta realizada por parte de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto de ley 22.555 "Ley para el patrocinio de las bandas municipales y comunales" este Concejo Municipal apoya el mismo.
Municipalidad de Naranjo	12 de octubre 2021. SM-CONCEJO-842-2021	Por unanimidad en firme y definitivamente aprobado acuerda: emitir un criterio favorable al expediente, N°22.555 "Ley para el Patrocinio de las Bandas Municipales y Comunales" siempre y cuando se elimine el Inciso "j" del artículo 4 de dicho proyecto de ley.
Municipalidad de Grecia	08 de octubre del 2021 SEC-2739-2021	No apoyar el expediente 22.555, Ley para el patrocinio de las bandas municipales y comunales debido que no queda claro la redacción del texto.

Municipalidad de San Isidro	2 de noviembre de 2021 MSIH-CM-SCM-674-2021	(...) El proyecto de ley no crea un ingreso tributario o transferencias para que las municipalidades patrocinen las bandas municipales, es uno más de los proyectos que se tramitan en la Asamblea Legislativa que, no obstante, el fin loable que persigue y que se expresa en la exposición de motivos, debe acompañarse con el correspondiente ingreso tributario o transferencia. Los presupuestos municipales no son fuentes inagotables de fondos, en una gran proporción los ingresos corresponden a fondos con destino específico (transferencia Ley N°8114, servicios públicos, porcentajes del IBI, etc.) y los fondos y los fondos restantes cargan asignaciones de personal y financian los proyectos sociales y de obra pública de las Municipales que no son suficientes para cubrir las necesidades del Cantón
Municipalidad de Hojancha	13 de octubre de 2021 SCMH-425-2021	Acuerda: apoyar el expediente N°22.555 "LEY PARA EL PATROCINIO DE LAS BANDAS MUNICIPALES Y COMUNALES"
Municipalidad de Siquirres	22 de octubre del 2021 SC-0761-2021	Considera esta comisión que, con la legislación existente, las Municipalidades están plenamente facultadas para la realización de tal acción, sin ser necesario por la vía legislativa interferir imponiendo nuevas atribuciones a las Municipalidades, sobre todo cuanto no se le transfieren recursos para el cumplimiento de tales fines. (...) El Concejo Municipal de Siquirres OTORGA UN VOTO NEGATIVO al proyecto "LEY PARA EL PATROCINIO DE LAS BANDAS MUNICIPALES Y COMUNALES", expediente 22.555
Municipalidad de Oreamuno	13 de octubre del 2021 Oficio MUOR-SCM-1022-2021	SE SOMETE A VOTACIÓN , brindar el apoyo al expediente 22.555, "Ley para el Patrocinio de las Bandas Municipales y Comunales". ES APROBADO POR UNANIMIDAD

III. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

Los miembros de la subcomisión rinden este informe en tiempo y forma, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para impedir el vencimiento del plazo ordinario para dictaminar la presente iniciativa y permitir que el proyecto avance en su trámite.

Dado lo anterior, se hace la observación de que, al momento de la firma del presente informe, no constó en el expediente ni en el Sistema Legislativo el estudio del Departamento de Servicios Técnicos, por lo que si el proyecto se dictamina por los diputados de la Comisión, y posterior se realizan observaciones de fondo por este Departamento, se hará necesario utilizar el recurso de mociones vía artículo 137 para enmendar el texto, lo cual no ha sido una práctica usual y conforme a las buenas costumbres legislativas que han promovido los diputados miembros de la Comisión.

VI. CONCLUSIÓN

A raíz de su estudio y análisis, los miembros de la Comisión de Asuntos Municipales consideraron necesario tomar en cuenta los criterios externados por las instituciones consultadas, en especial relevancia la Contraloría General de la República en relación con la legislación vigente y aplicable sobre la donación de recursos económicos municipales a asociaciones de derecho privado, así como la imposible inconstitucionalidad al autorizar a municipalidades a que realicen inversiones en otros cantones que no sean los de su jurisdicción. Por lo tanto, a través del texto dictaminado se corrigió la redacción del inciso al artículo 4, y también su numeración. Asimismo, el texto deja claro qué tipo de escuelas de música podrán las municipalidades apoyar para su creación y funcionamiento, de acuerdo con la recomendación de la Municipalidad de Barva, a efectos de circunscribir el objetivo de la iniciativa a escuelas de música y bandas sinfónicas de formación musical. Finalmente, se eliminó el artículo 3 y parte del artículo 2, acogiendo las recomendaciones de la Contraloría General de la República.

Dado lo anterior y tomando en cuenta el anterior razonamiento técnico, jurídico, de oportunidad y conveniencia, planteado en el trámite de esta iniciativa, los diputados que suscriben rendimos dictamen afirmativo unánime del expediente 22.555: "**Ley para el patrocinio de las bandas municipales y comunales**", para que continúe su trámite en el Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA EL PATROCINIO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES
DE MÚSICA, ESCUELAS DE MÚSICA Y BANDAS SINFÓNICAS
DE FORMACIÓN MUSICAL

ARTÍCULO 1.- Se adiciona un inciso k) al artículo 4 y se reforma el último párrafo del artículo 71, ambos del Código Municipal, Ley N.° 7794, de 18 de mayo de 1998, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 4.- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

(...)

- k) Apoyar la creación y funcionamiento de las escuelas municipales de música, así como escuelas de música y bandas sinfónicas que, sin fines de lucro, brinden formación musical dentro del cantón. Estas escuelas y bandas deberán contar al menos con personería jurídica vigente, debidamente inscrita ante el Registro Nacional.

Artículo 71.- (...)

A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio; asimismo, podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley para la Creación de Albergues Temporales de las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle. También, podrán subvencionar escuelas municipales de música, escuelas de música y bandas sinfónicas de formación musical que pertenezcan a asociaciones sin fines de lucro dentro del cantón, centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a todas las municipalidades del país a incluir, en sus respectivos planes anuales operativos, las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que les sean definidas por esta ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS
III A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Roberto H. Thompson Chacón

Luis R. Carranza Cascante

Franggie Nicolás Solano

Aracelly Salas Eduarte

Jose María Guevara Navarrete

Víctor Morales Mora

Daniel Ulate Valenciano

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Maureen Pereira Guzmán
Parte dispositiva: Guiselle Hernández Aguilar